á qᵉ. previa la aseptasion y juramᵗᵒ. procederan al desempeño de su cargo. Así yo el Alcalde lo decreto mando y firmo con los asᵃ.

Jose Antonio Bolcoff
(Rubrica)
Asᵃ. Joaqⁿ. Castro
Migˡ. Ramires

En la fha. se les notifico el auto que antecede a los colindanᵗˢ. y entendidos dijeron que lo oyen y firmaron con migo

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica) — Rafˡ. Castro (Rubrica)
Asᵃ. Joaqⁿ. Castro + — Franᶜᵒ. Rodriguez
Migˡ. Ramires + — (Rubrica)

La fha. y en el espresado Rancho Suquel se les notifico el que antecede a los cᵒ. Rafael Robles, Juan Jose Castro, y entendidos dijeron que aseptan y aseptaban dho. encargo de medidores y juraron á Dios y la señal de la cruz de usando fiel y legalmᵗᵉ. a todo su leal saber y entender sin dolo grande contra persona alguna, y firmo con migo ante los testigos de asᵃ.

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica)
Juan Jose Castro +
Rafael Robles
Asᵃ. Joaqⁿ. Castro +
Migˡ. Ramires +

En el Rancho de Suquel en la referida fha. siendo como á las dos de la tarde yo el presente juez, mande a los medidores nombrados se pongan para las Medidas de terras qᵉ. han de hacer W. y paso en el, PD, semenso la medida teniendo al E. en donde se midieron, y di poso una Mojonera y, luego desde al S. a NE. dispues se formaron mojoneras en cada uno y queda el deseño debujados en la misma forma qᵉ. se medio el terra declarando los dhos. medidores, haver el sitio de ganado mayor y paraqᵉ. coste lo firmo con migo los cᵒ. medidores.

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica)
Juan Jose Castro +
Rafael Robles (Rubrica)
Asᵃ. Joaqⁿ. Castro +
Migˡ. Ramerez +

En el referido Rancho de Suquel y en su fha. Martina Castro vecina villa de Branciforte acompnando el Juez de 1ᵃ. instancia de dho. lugar y testigos que en virtud de haverselo medido las terras de este Rancho segun consta en las diligˢ. anteceᵒ. tomaba la verdadera corporal y real posicion de los espresados sitio de Ganado Mayor menos media legua longitud y dos millas latitud pues le pertenecen compuesto en titulo obtene de la consecion que de ella le dio con fha. veinte tres de Noviembre el Sr. Gefe Superior politico pᵒ. las facultades que le son conferidas en decreto de 31 de Enᵒ. ultimo de la aprovacion que esto hizo la Exma diputacion de este territorio con fha diez y ciete de Mayo corriente año; entro y paseo, por ella araneo yerbas espantro punados de terra rompio ramas de los arboles y tiro pedras por los

cuatro puntos de viento i uso otros seremonias y acto de posicion en señal de lo que dijo tomar y tomava de dha. terra y mando el citado juez de 1ᵃ. ystancia que desde entonces lo tubieran y reconosido pᵒ. verdadera señal y posedora de ella de todo referida pidio dho Martina Castro que para memoria y conserbacion de lo venedero y de sus derechos por mi el repetido juez le puse entendida una constancia lo qᵉ. hace fue autoridad con testigos de asistencia conquien a entera en reseptorio al falta de Escribano publico que no lo hay segun derecho doy fee

Jose Antonio Bolcoff (Rubrica) — Asᵃ. Joaqⁿ. Castro +
Migˡ. Ramires +

En la fha se debolvio este Expediente al interesada en 7 fˢ. utilis y pᵃ. constancia lo puse pᵒ. nota nota que rubrique
(Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey — Año de 1834

Espediente

Sobre un terreno á las Margenes del Rio de Monterrey
Solicitado pᵃ. siembras por
Simeon Castro

32

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Señor Gefe Supᵒʳ. Politico

El ciudadano Simeon Castro vecino de esta Poblacion: ante V.S. con el devido respecto, y conforme haya lugar en derecho, hago presente qᵉ. carsiendo en el Terreno qᵉ. poseo llamado S. Rafael (a) la volsa del Cojo de terras de Labor, pᵃ. cultibar, y mantener mi cresida familia, ocurro, á V.S. en solicitud de 800 vˢ. de terreno en las Margenes del Rio inmediato de Mont.y pᵃ. la parte del rancho Nacional contra los linderos de Rancho de D. J. Cuper

en el paso del dho. Rio, pues hace tres años qe. hago siembras allí mismo, sin perjuicio de nadie, y con licencia de este Gobierno. Al efecto acompaño á V.S. el diseño respectivo pa. qe. se sirva si lo tiene á bien, concederme esta gracia pr. de este modo hacer allí mismo las siembras, y poder sostener mi dha. familia qe. es bien crecida. P.T.

A V.S. pido y suplico se digne prober á mi fabor si lo hallase en Just.a como tan propenso qe. es á hacer felices á estos habitantes. Mont.y 2 de Junio de 1834.

Simeon Castro
(Rubrica)

Diseño

Monterrey Junio 10 de 1834

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta Capital, si el contenido en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud, si el terreno que pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales que expresa la ley de 18 de Agto. de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero si pertenece á propiedad particular corporacion, Mision ó Pueblo con todo lo demas que sea conserniente á ilustrar la materia. Evacuado que sea pasara este expediente al Capitan de la compañia de este Presidio para que esponga su informe. El Sor. D. Jose Figueroa general de Brigada Comandante general Ynspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

En secion de hoy paso este expediente al informe.
Monterrey 21 de Junio de 1834
Por ausencia del Secret.o
Jose Aguila
(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

El Y. Ayuntamiento de esta capital con el objeto de dar á V.S. el informe qe. se sirve pedir en su Superior Decreto de 10 del presente pasó esta solicitud á la comision de colonisacion quien presentó el dictamen que antecede. Y como su contenido es lo que en el particular debe informar esta corporacion, acordó en Sesion de hoy se devuelva el espediente á las superiores manos de V.S. reproduciendo aquel en todas sus partes.

Monterrey 5 de Julio de 1834
Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

P. Secret.o
José Aguila
(Rubrica)

Y. Ayuntam.to Constitucional

La comision encargada de colonizacion y terrenos baldios a bista

la solicitud qe. presenta el ciud.no Simeon Castro, relativa á que se le conseda ochocientas varas de terreno en las margenes del rio llamado del rancho Nacion.l en cumplimiento del Superior decreto qe. acompaña; opina esta comision qe. el referido Castro es ciudad.no Mejicano por nacimiento en exercicio de sus derechos que el terreno pretendido no esta comprendido en las 20 leguas limitrofes y si en las 10 litorales de que habla la ley de 18 de Agosto de 1824, es de temporal y abrebadero y se ha reconocido por del rancho Nacional por cuyo motivo la comision ofrece á la deliberacion de este Y. Ayuntam.to las siguientes proposiciones

1a. Puede adjudicarsele al ciudadano Simeon Castro el terreno pretendido si asi lo aprobare la Superioridad

2a. Que pa. oseguiar el Superior Decreto que hacompaña esta instancia pase este expediente al Capitan de Cab.a de este Puerto.

Monterrey 28 de Junio de 1834.

Jose Antonio Romero
(Rubrica)

Jose Aguila
(Rubrica)

Señor Gefe Sup.r Politico.

Perteneciendo el terreno qe. solicita el ciud.o Simeon Castro al Rancho Nacional y no pudiendo este sufrir mas desmembracion qe. la qe. se le ha hecho indebidamente y ademas siendo el espacio qe. le resta muy limitado pa. progresar el pie de ganado q. deve tener y las cuantiosas siembras q. en lo sucesivo han de hacerse pa. el sosten de esta guarnicion y tal vez las de otros puntos del territorio, soy de opinion qe. no deve V.S. acceder á esta solicitud. No obstante V.S. determinará lo qe. tubiere á bien

Monterrey Julio 8 de 1834
Agustin V. Zamorano
(Rubrica)

Monterrey Julio 12 de 1834

Siendo perteneciente al Rancho Nacional el Terreno que solicita Simeon Castro, y necesitandose este para los ganados y lavores de la Nacion, no há lugar á la pretencion: hagase saver al interesado notificandole que cesa la licencia que tiene del govierno para hacer sus lavores y desocupe el Terreno luego que levante su cosecha. Comuniquese igualmente esta resolucion al Comandante de la Compañia de Monterrey para que cuide de su cumplimiento. El Sor. D. José Figueroa gl. de Brigada Comandante gl. Ynspector y Gefe Superior Politico del territorio de la alta California, asi lo mandó decreto y firmó de que doy fe

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio
Rubrica

En 28 de Nov.e de 1834 se le notificó pr. medio de oficio.

Zamorano
(Rubrica)

Sello Cuarto Una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Aduana Marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento delas Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Sello

Alvarado (Rubrica)

Antonio María Osio (Rubrica)

Exmo. Sor. Gob.r

El ciud.o Simeon Castro vecino de esta demarcacion ante V.E. respectuosamente espongo: que habiendo ocupado una parte de tierras de lavor en el parage del Tucho conforme el titulo provisional que á V.E. debidam.te acompaño y deseando poseerlas en propiedad he de merecer de V.E. se digne concederme las mismas tierras que he cultivado en la rinconada del espresado parage del Tucho con la estension de ochocientas varas en cuadro que es lo que comprehenden las referidas tierras.

P.T. á V.E. suplico se sirva tomar en consideracion mi pedido concediendome en propiedad las tierras á que me refiero de lo cual recibiré gracia y justicia que juro &c.

Monterey Junio 10 de 1841

Simeon Castro (Rubrica)

Excelen.mo Sor. Gobernador

El ciudad.no Simeon Castro de esta vecindad ante V.E. digo: Que en los años antepasados he echo algunas siembras en tierras del Tucho p.a ocurrir á las nesecidades de mi familia numerosa, y como por disposicion del Sor. Gefe Politico se me mandó desocupar el rancho q.e ocupava con notorio perjuicio de mis cortos intereses, pues me fue preciso abandonar mi casa y sercados me veo en el caso de ocurrir á V.E. áfin de q.e se sirva consederme el huso de las tierras de q.e me he servido, mientras puede arreglarse lo relativo al Tucho en cuyo tiempo formalisaré el ocurzo q.e me combenga. Juro no ser de malicia y lo necesario &c.

Simeon Castro (Rubrica)

Otro Sí:

A V.E. suplico me admita el presente papel p.r no haver en esta municipalidad del Sello q.e corresponde

S. Castro (Rubrica)

Montrey Dic.e 20 de 1836

Se concede interinam.te al solicitante el uso que solicita delos terrenos que menciona: debuelvasele la presente, p.a los fines consig.tes

Alvarado (Rubrica)

Lic. Cosme Peña
Srio del Despacho (Rubrica)

Mont.y Junio 12 de 1841

Vista la presente con el documento que se acompaña concedo al suplicante las tierras que se mencionan.

Vuelvase esta al interesado para su resguardo y demas fines consiguientes.

Alvarado (Rubrica)

Espediente

promovido en solicitud del parage q.e indica el diseño

p.r el c.no

Juan Ant.o Muñoz

33.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Marítima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Castro (Rubrica)

Angel Ramírez (Rubrica)

Revalidado para el bienio de 1836 y 1837

Gutierrez (Rubrica)

A. Ramírez (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

El C.o Juan Antonio Muñoz ante V.S. con el mas debido respeto hace presente: que no prestando ninguna comodidad el terreno que se le concedió para procriar el ganado mayor que en el ha colocado, por su ninguna estension y por ser la mayor parte compuesto de un bosque impenetrable, lo que presenta ocasion al expresado ganado para ocultarse y de este modo no dar el producto á que está destinado; en consecuencia desde los linderos de D.n Juan Cooper al E. rio arriba al otro lado, se halla un terreno baldio y su estension es de un sitio deganado mayor como esplica el diseño que devidamente acompaño. Portanto

A. V.S. suplico rendidamente se sirva concederme el mencionado terreno en lo que espera recivir gracia y justicia jurando lo necesario.

Monterrey Enero ocho de mil ochocientos treinta y seis

Juan Antonio Muñoz (Rubrica)

Diseño

Monterrei En.o 9 de 1835.

De conformidad con las leyes i Reglamentos de la materia informe el Ayuntam.to de esta capital si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos necesarios p.a ser atendido en su solicitud, si el terreno q.e pretende esta comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10 litorales q.e previene la ley de 18 de Ag.to de 824: si es de regadio temporal ó abrevadero: i si pertenese á la propiedad de algun particular corporacion ó Pueblo. El S. D. Nicolas Gutierrez Ten.te Coron.l de Cab.a Comand.te Gral i Gefe